

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 26 de agosto de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 837-2019-R.- CALLAO, 26 DE AGOSTO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01078176) recibido el 08 de agosto de 2019, por el cual el docente JAIME DIOMAR AYLLÓN SABOYA solicita reincorporación a sus actividades lectivas del Semestre Académico 2019-B.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Artículo 262 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, tráfico de notas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos; el docente es separado preventivamente de sus funciones, mediante resolución debidamente motivada sin perjuicio de la sanción que se imponga, suspendiéndosele en sus derechos según corresponda;

Que, con Resolución N° 1096-2018-R del 20 de diciembre de 2018, se instaura proceso administrativo disciplinario al docente JAIME DIOMAR AYLLÓN SABOYA adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 060-2018-TH/UNAC de fecha 21 de noviembre de 2018; por la presunta infracción contra las disposiciones contempladas como inconductas por el Art. 261 numeral 261.4 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en concordancia con los Arts. 89 y 95 de la Ley Universitaria N° 30220, compatible con los Art. 258.1, 258.4, 258.15, 258.16 y 258.22 del Estatuto de la UNAC, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de los órganos de gobierno de la universidad al no haber presuntamente observado conducta digna como docente, contribuido al fortalecimiento de la imagen y prestigio de esta Casa de Superior de Estudios y demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y otras normas internas, al considerar dentro de los actuados el Oficio Circular N° 017-2018-UNAC/OCI del 15 de octubre de 2018, por el cual el Órgano de Control Institucional cita a los denunciantes JHASMÍN MONTALVÁN DROGO, JUAN DIEGO CUEVA LEÓN, ANDRÉS SEMINARIO SANCHEZ, BRAYAN YOVERA SALINAS, SAYDA QUISPE UTANI, ROBERTO CARLOS NAPURI CUZCANO, AMBROCIO VARGAS VALENZUELA y JOSEF SANTIAGO TRIVEÑO VARGAS, alumnos de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, para una entrevista referida a sus denuncias, la que se celebró el 18 de octubre de 2018 a horas 10.00 en las oficinas del OCI, fecha en la que los citados se ratificaron en sus denuncias presentadas ante el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, el 12 de octubre de 2018 y la OCI, reconociendo sus firmas estampadas en la denuncia ante el Jefe del Órgano de Control Institucional, confirmando ser estudiantes del curso de Metodología de la Investigación grupo 1 y grupo 2 del Curso de Comunicación y Redacción de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, así como de las escuchas de los audios aportadas por los estudiantes denunciantes, que se hace necesario evaluar en el proceso de investigación que se aperture, finalmente con respecto a la calificación de la presunta infracción, imputada al docente JAIME DIOMAR AYLLÓN SABOYA, la conducta



antes descrita se encuentra prevista en el numeral 10 del Art. 268 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el cual establece que son causales de destitución la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente consideradas como muy graves los actos de inmoralidad, extorsión, de chantaje, de cobro indebido a estudiantes de pregrado, posgrado y egresados;

Que, mediante Resolución N° 325-2019-R del 25 de marzo de 2019, resuelve SEPARAR PREVENTIVAMENTE de sus funciones al docente JAIME DIOMAR AYLLÓN SABOYA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, por el SEMESTRE ACADÉMICO 2019-A; en aplicación del Art. 262 del Estatuto, sin perjuicio de la sanción que pudiese imponérsele como consecuencia del proceso administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución N° 1096-2018-R; según lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 103-2019-OAJ-UNAC de fecha 15 de febrero de 2019, sobre la situación del docente JAIME DIOMAR AYLLÓN SABOYA, señala que mediante Resolución N° 1096-2018-R del 20 de diciembre de 2018, se le instauro Proceso Administrativo Disciplinario por lo que ante tal situación recomienda ampliar la medida de suspensión de las actividades académicas del mencionado docente por el Semestre Académico 2019-A, toda vez que aún se encuentra en curso el procedimiento de investigación por la denuncia de supuestos cobros indebidos de dinero por intercambio de notas en las asignaturas “Metodología de la Investigación” y “Comunicación y Redacción” en la Fiscalía Provincial del Callao, así como en el Tribunal de Honor Universitario de nuestra Casa Superior de Estudios, estando a la fecha pendiente la emisión del dictamen correspondiente;

Que, el señor JAIME DIOMAR AYLLÓN SABOYA mediante Escrito del visto, manifiesta que de acuerdo a la Resolución N° 325-2019-R del 25 de marzo de 2019, se ha cumplido con el periodo de separación de sus actividades lectivas en el Semestre Académico 2019-A y considerando que hasta la fecha el Tribunal de Honor Universitario no ha emitido sentencia, tampoco el Ministerio Público – Fiscalía, y teniendo en cuenta que ya se reinician las actividades académicas del Semestre Académico 2019-B, solicita que se le permita reincorporarse a sus actividades lectivas y se le considere en la Programación Académica 2019-B;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1358-2019-ORH/UNAC (Expediente N° 01078222) recibido el 09 de agosto de 2019, remite el Oficio N° 047-2019-DAIS de fecha 31 de julio de 2019, por el cual el Director del Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, informa que ha recibido carta del docente JAIME DIOMAR AYLLÓN SABOYA solicitando se le programe sus asignaturas en el Semestre Académico 2019-B, debido a que en la Resolución N° 325-2019-R del 25 de marzo de 2019; resuelve separarlo preventivamente en el Semestre Académico 2019-A; ante lo cual requiere opinión legal correspondiente;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 819-2019-OSG recibido el 14 de agosto de 2019, manifiesta en cuanto a lo solicitado por el docente Jaime Diomar Ayllón Saboya, sobre su reincorporación a las actividades lectivas de Semestre Académico 2019-B es menester precisar que su situación jurídica no ha variado a la fecha, por cuanto aún no se ha emitido resolución rectoral sobre sanción o absolución de los hechos imputados, más aun si mediante el Dictamen N° 023-2019-TH-UNAC de fecha 29 de mayo de 2019 emitido por el Tribunal de Honor, dicho colegiado ha propuesto al Señor Rector la imposición de una sanción contra el docente solicitante, lo que resulta improcedente lo petitionado; toda vez que los hechos materia de investigación administrativa disciplinaria, también denunciados ante el Ministerio Público de la Sede Fiscal del Callao, se refieren a supuestos cobros indebidos a estudiantes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, los que constituyen supuestos actos de corrupción conforme lo previsto en el Art 262 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, y en el que a su vez se contempla la separación preventiva de las funciones del docente investigado, sin perjuicio de la sanción que se imponga, suspendiéndose en sus derechos que corresponda como se procedió en el caso del docente solicitante separándole de sus funciones en el Semestre Académico 2019-A; en tal sentido, corresponde la continuación de la separación preventiva de sus funciones del docente JAIME DIOMAR AYLLON SABOYA por el Semestre Académico 2019-B incluso hasta la emisión de la resolución rectoral sancionatoria o absolutoria no procediendo

que se programe asignaturas en dicho semestre; por lo que recomienda la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente con eficacia anticipada;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 819-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 14 de agosto de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR** la continuación de la **SEPARACIÓN PREVENTIVA** de sus funciones al docente **JAIME DIOMAR AYLLÓN SABOYA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, por el **SEMESTRE ACADÉMICO 2019-B**, incluso hasta la emisión de la Resolución Rectoral sancionatoria o absolutoria, en aplicación del Art. 262 del Estatuto, no procediendo la programación de asignaturas en el Semestre Académico 2019-B; según lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Unidad de Escalafón, Representación Estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-  
Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, THU, ORAA,  
cc. DIGA, ORRH, URBS, UE, RE, e interesado.